

RESOLUCIÓN No. 314 DE 2021

“Por medio de la cual se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.”.

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 082 de 2017, actuando como ordenadora del gasto de BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, con NIT 899.999.061- 9,

CONSIDERANDO QUE:

1. Antecedentes

El Concejo de Bogotá mediante Acuerdo 257 de 2006, dictó las normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y en el artículo 75 creó la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Por su parte, el Decreto Distrital 437 de 2016 *“Por el cual se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico”*, en su artículo 24 le asigna a la Dirección de Gestión Corporativa entre otras la siguiente función:

- c. *Orientar y vigilar la aplicación de las normas y políticas en materia de contratación administrativa en todas las etapas del proceso.*
- d. *Orientar y vigilar la aplicación de las políticas e instrucciones para el manejo de los almacenes e inventarios de los bienes muebles e inmuebles asignados a la Secretaría Desarrollo Económico y demás aspectos administrativos de la entidad.*
- e. *Orientar las políticas, metodologías y procedimientos para el desarrollo, adquisición, administración, seguridad y uso de la infraestructura tecnológica y de sistemas de la entidad, con el fin de garantizar la confiabilidad, integridad y disponibilidad de la información.*
- f. *Las demás que le sean propias o asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia*

Así mismo, conforme lo establece el artículo 25 del Decreto Distrital 437 de 2016, le asigna entre otras las siguientes funciones a la Subdirección Administrativa y Financiera.

- (...) c). *Coordinar los aspectos administrativos y logísticos inherentes a los procesos de contratación de la Secretaría.*

RESOLUCIÓN No.314DE 2021

“Por medio de la cual se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.”.

- d). *Coordinar, bajo la Dirección de Gestión Corporativa, la ejecución de las políticas, planes, programas y actividades en materia de personal talento humano, carrera administrativa, seguridad y salud en el trabajo, medio ambiente, bienestar social, así como los programas de evaluación del desempeño e incentivos de la entidad.*
- e). *Dirigir la aplicación de las políticas y normas de administración de los recursos físicos, documentales, de almacén e inventarios de la entidad.*
- f). *Las demás que le sean propias o asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.*

De otro lado, el Acuerdo Distrital No. 645 del 9 de junio de 2016, mediante el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 “Bogotá Mejor para todos”, contiene los objetivos, las metas, estrategias y políticas que guiarán la articulación de las acciones de Gobierno Distrital.

1.1 Necesidad identificada

Es así como la Dirección de Gestión Corporativa en cabeza de la Subdirección Administrativa y Financiera debe garantizar y dar continuidad a la operatividad de comunicación móvil de sus diferentes dependencias en desarrollo de sus actividades misionales y administrativas y para las cuales se les es muy importante la comunicación. Igualmente se requiere el seguimiento de los vehículos en busca de lograr la optimización y uso adecuado en cumplimiento de las funciones de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico; es por esto, que contar con equipos con servicio de comunicación móvil permanente es tan importante y vital para la entidad.

Es importante resaltar que todos los 30 equipos contarán con internet y servicios de minutos ilimitados, lo cual permitirá que las diferentes dependencias puedan desarrollar sus labores con ejemplos tales como:

- Directivos: comunicación con sus equipos de trabajo y además como las llamadas que se realizan a beneficiarios de los programas que cada Dirección y Subdirección maneje.
- Dirección de Desarrollo Empresarial y Empleo: podrá contactar a la población con la cual desarrolla los procesos de inclusión laboral y poder utilizar su APP de Empleo de manera rápida, además de realizar la ejecución y seguimiento de convocatorias, registro, formación, orientación, preselección y remisión de candidatos.
- Dirección de Economía Rural y Abastecimiento Alimentario: comunicación permanente con los productores.
- Dirección de Estudios de Desarrollo Económicos podrá desarrollar las encuestas y brindar la información oportunamente.

RESOLUCIÓN No.314DE 2021

“Por medio de la cual se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.”.

Y así mismo, todas las demás direcciones, subdirecciones y oficinas asesoras requieren de estos servicios para lograr sus metas como fortalecer el trabajo decente, gestionar vacantes de las diferentes empresas de los diferentes sectores productivos, apoyar procesos formativos y demás actividades en cumplimiento de nuestra labor misional.

La Dirección de Gestión Corporativa siendo la responsable de los activos de la entidad, requiere el sistema de seguimiento (GPS), le permite a la entidad realizar un constante seguimiento de los recorridos realizados por los cinco (5) vehículos de la entidad, garantizando con esto la verificación de los servicios de transporte en cumplimiento de labores administrativas y misionales exclusivas de la entidad, igualmente dando un plus de seguridad ya que constantemente se puede verificar la ubicación de los vehículos.

Los siete (7) módems, permiten tener una comunicación de internet y voz para el desarrollo de actividades administrativas y misionales que sea necesario cumplir fuera de la Entidad y en zonas con escasa disponibilidad de servicios de telecomunicaciones.

Y así mismo, todas las demás direcciones, subdirecciones y oficinas asesoras requieren de estos servicios para lograr sus metas como fortalecer el trabajo decente, gestionar vacantes de las diferentes empresas de los diferentes sectores productivos, apoyar procesos formativos y demás actividades en cumplimiento de nuestra labor misional.

La Dirección de Gestión Corporativa siendo la responsable de los activos de la entidad, requiere el sistema de seguimiento (GPS), le permite a la entidad realizar un constante seguimiento de los recorridos realizados por los cinco (5) vehículos de la entidad, garantizando con esto la verificación de los servicios de transporte en cumplimiento de labores administrativas y misionales exclusivas de la entidad, igualmente dando un plus de seguridad ya que constantemente se puede verificar la ubicación de los vehículos.

Los siete (7) módems, permiten tener una comunicación de internet y voz para el desarrollo de actividades administrativas y misionales que sea necesario cumplir fuera de la Entidad y en zonas con escasa disponibilidad de servicios de telecomunicaciones.

Para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, se requiere que este contrato interadministrativo tenga un plazo de ejecución de 12 meses, superando esta anualidad, toda vez que es un servicio que no puede ser ininterrumpido puesto que los funcionarios de la SDDE requieren estar conectados todo el tiempo a fin de cumplir con sus responsabilidades.

RESOLUCIÓN No.314 DE 2021

“Por medio de la cual se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.”.

Teniendo en cuenta la necesidad expuesta anteriormente como estrategia de telecomunicaciones y seguimiento, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico requiere contratar un proveedor de servicios de telefonía y seguimiento móvil.

1.2 Forma de satisfacer la necesidad

Por esta razón, se pretende suscribir un contrato interadministrativo con la Empresa UNE - EPM Telecomunicaciones), empresa de servicios públicos de telecomunicaciones, que mediante Resolución No. 1940 de 2014, que emite la ANTV, a través de la cual se autorizó modificar la composición accionaria de UNE EPM Telecomunicaciones, como requisito para formalizar la fusión por absorción UNE- Millicom Spain y es por esto que la Superintendencia de Industria y Comercio, la Autoridad Nacional de Televisión y la Superintendencia Financiera, se materializa la fusión entre UNE EPM Telecomunicaciones y Millicom Spain Cable, compañía holding que poseía el 50% más una acción de Colombia Móvil, e inicia el proceso de integración de las operaciones de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., y así determinar la participación público-privada de esta empresa en la prestación de servicio público de telecomunicaciones.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN

En virtud de lo dispuesto en el numeral 6' del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 por medio de la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, se identifica que UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. es una empresa de servicios públicos mixta, por cuanto, se trata de una empresa *"en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o éstas, tienen aportes iguales o superiores al 50%"*.

Es así que la constitución accionaria de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. está compuesta de la siguiente manera:

No. Identificación	Nombre del Accionista	No. Acciones	% Participación
890.904.996-1	Empresas Publicas de Medellin E.S.P	4.223.312	50.000000%
CIF B-85166072	Million Spain S.L.	4.222.467	49.989996%
CIF B-86822145	Peak Record S.L.	211	0.002498%
CIF B-86822228	Peak Five S.L.	211	0.002498%
CIF B-86817251	Global Albion S.L.	211	0.002498%
CIF B-86817244	Global Locronan S.L.	211	0.002498%
800.194.096-0	Instituto de Deportes y recreación –INDER	1	0.000012%
Total de acciones		8.446.624	100%

La composición accionaria es 50.000012% público y un 49.999988% privada.

Carrera 60 No. 63A-52,
Plaza de los Artesanos
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GD-P1-F18



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No.314DE 2021

“Por medio de la cual se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.”.

De acuerdo con los artículos 38 y 68 de Ley 489 de 1998, *"por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A como empresa de servicios públicos mixta integra la rama ejecutiva de la administración a nivel distrital, específicamente, dentro del sector descentralizado por servicios, razón por la que, se puede colegir, es una entidad pública.

UNE EPM Telecomunicaciones S.A., tiene por objeto social la prestación de servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y las comunicaciones, servicios de información y las actividades complementarias relacionadas y/o conexas con ellos. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá desarrollar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, prestadoras o usuarias, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, atendiendo precisos criterios técnicos, rigor jurídico, costos de operación y prestación de los servicios, y solidaridad y redistribución de ingresos en aquellos para los que la ley lo disponga.

El artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, dispone que las entidades celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, y dado que UNE EPM Telecomunicaciones S.A tiene como objeto la prestación de servicios de telecomunicaciones, entre ellos el servicio de telecomunicaciones, tecnologías de la información, el cual es requerido por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico para lograr el cumplimiento de los fines misionales.

UNE EPM Telecomunicaciones S.A es una empresa colombiana que presta servicios integrados de comunicaciones, con participación accionaria del Grupo Millicom y el Grupo EPM. De la mano de sus empresas filiales, incluyendo a Colombia Móvil, Edatel y Orbitel, UNE cubre más del 70% de la población urbana y está presente en 767 municipios de los 32 departamentos del territorio nacional.

A través de su filial internacional, Cinco Telecom Corporation, atiende el mercado de Estados Unidos y Canadá. Desde agosto de 2014, UNE comenzó un proceso de integración empresarial con UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A en Colombia para brindar toda la gama de servicios TIC, fijos y móviles, con el propósito de convertirse en la opción preferida de los colombianos en la provisión de soluciones de estilo de vida digital, llevando innovación y servicios de alta calidad a empresas y hogares a lo largo y ancho del país.

Para la ejecución del contrato interadministrativo se hace necesario contar con equipos y redes técnicas especializadas en telecomunicaciones, los cuales pueden ser suministrados por la Empresa UNE EPM, ya que desde 2006, es decir, por ocho años, Millicom y UNE, han sido socios en Colombia Móvil, una fuerza emergente en el mercado de telefonía móvil, que actualmente ofrece servicios de voz y datos a más de 10 millones de usuarios bajo la marca UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

Carrera 60 No. 63A-52,
Plaza de los Artesanos
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GD-P1-F18



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No314DE 2021

“Por medio de la cual se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.”.

UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A por ser una empresa con participación pública brinda una mejor oferta económica con respecto al mercado, ofreciendo la totalidad de servicios requeridos por la entidad y los no son ofrecidos en su totalidad y a costos competitivos por parte de otros operadores que son empresas privadas y de esta manera se logra una disminución en los gastos por este concepto.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, que dispone que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr objetivos y cometidos estatales.

Así, el artículo 95 de la ley 489 de 1998 establece que *“...Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro” esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

En cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Cuando se trata de la selección de un contratista mediante la modalidad de contratación directa es deber de la entidad estatal justificar previamente su procedencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

El contrato a celebrarse entre la UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. y la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es un contrato interadministrativo que se celebra en forma directa, por ser uno de aquellos a los que se refiere el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica y las funciones otorgadas por la Constitución y la Ley, tanto a la Secretaría de Desarrollo Económico como a UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., se considera viable la suscripción del contrato interadministrativo.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, los documentos y estudios previos podrán ser consultados de lunes a viernes en la Oficina Asesora Jurídica, ubicada en la Carrera 60 No. 63ª-52 Plaza de los Artesanos, ubicada en la ciudad de Bogotá, en el siguiente horario: de 7 am a 4:30 pm y en la plataforma de Secop II www.colombiacompra.gov.co.

RESOLUCIÓN No.314DE 2021

“Por medio de la cual se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración de un Contrato Interadministrativo entre la **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO** y **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, bajo la modalidad de contratación directa prevista en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es: *“Prestación de servicios de telecomunicaciones (móvil - GPS) con equipos a la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico”.*

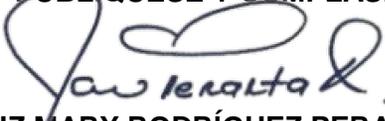
ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato a celebrar asciende a la suma **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35,952,070.00)**, los cuales serán pagaderos de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los 29 días del mes de junio de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARY RODRÍGUEZ PERALTA
Directora de Gestión Corporativa

Aprobó: Angie Johanna Reyes - Jefe OAJ 
revisó: Jenny Carolina Velandia/ Abogada OAJ 
Proyectó: Adriana Katherine Peña/ Abogada OAJ 

Carrera 60 No. 63A-52,
Plaza de los Artesanos
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GD-P1-F18



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.